



PROTOCOLO CONFLICTO DE INTERESES

Los empleados de la FFIB deberán evitar situaciones que puedan suponer un conflicto entre sus intereses personales y los de la Federación.

También deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones en las cuales, directa o indirectamente, ellos mismos o un tercero vinculado a ellos, tuvieran un interés personal. No podrán valerse de su posición en la FFIB para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocio propias.

En concreto, son situaciones potenciales de conflicto y deberán ser objeto de comunicación Comité Ético las siguientes:

(i) La realización por el empleado o por personas vinculadas a él, directa o indirectamente, por sí o a través de alguna sociedad o institución, de actividades que constituyan el mismo, análogo o complementario género de actividad que el que desarrolla la FFIB y,

(ii) la realización por el empleado o por personas vinculadas a él, directa o indirectamente, por sí o a través de alguna sociedad o institución, de actividades que generen intercambio de bienes y/o servicios con la FFIB cualquiera que sea el régimen de retribución convenido.

Todo empleado debe asegurarse de que las medidas y decisiones adoptadas dentro de su ámbito de responsabilidad estén libres de la influencia de intereses que,



**FEDERACIÓ DE
FUTBOL DE LES
ILLES BALEARS**

razonablemente, puedan ser considerados como conflicto de interés con la FFIB

Todas las personas sujetas a este código tienen la obligación de informar al Comité Ético todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses con la actividad a realizar